



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

**REGLAMENTO "TIPO" DE SERVICIO DE ALUMBRADO
PÚBLICO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general, regirán en el Municipio de Quechultenango, y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Municipales, Departamento de Alumbrado, y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

ARTÍCULO 2.- El alumbrado público es el servicio de iluminación que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes y sistemas eléctricos con tecnología eficiente (por ejemplo, LED u otras que determinen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes), incluyendo las funciones de operación, mantenimiento y modernización

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
- b) La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común.
- c) La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- d) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, eficiente, sustentable y austero en el Municipio.
- e) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

ARTÍCULO 4.- Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de eficiencia energética, particularmente la NOM-013-ENER-2013, garantizando seguridad, ahorro energético y sustentabilidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO**



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE CIUDAD

ARTÍCULO 5.- La prestación del servicio público de alumbrado por disposición del artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Quechultenango, asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 3o. de este ordenamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos y Departamento de Alumbrado.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Municipio por conducto de la Dirección de Servicios Municipales y del Departamento de Alumbrado Público:

- a) Definir las normas, procedimientos y criterios técnicos aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento.
- b) Planear, ejecutar y supervisar la instalación, mantenimiento y modernización de los sistemas de alumbrado público en el Municipio.
- c) Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público en el Municipio, privilegiando la eficiencia energética.
- d) Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento que sean necesarios para cumplimentar su objetivo, conforme a la Ley de Obras Públicas y sus Servicios N° 266.
- e) Los demás que fije este Reglamento y leyes conexas.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Departamento de Alumbrado Público:

- a) Reparar las luminarias, focos, foto celdas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público.
- b) Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad.
- c) Fijar normas de mantenimiento que incluyan criterios de eficiencia energética y registro documental de reparaciones en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.
- d) Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las agencias y delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad.
- e) Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas.

97



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 8.- En la prestación del servicio público de alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 9.- El Departamento de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales. Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa. El Departamento deberá mantener actualizado un inventario del sistema de alumbrado y un reporte anual de mantenimiento, mismos que serán públicos en los medios oficiales del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El personal del Departamento de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes especializados para esa actividad.

ARTÍCULO 11.- El Departamento de Alumbrado Público establecerá en su Reglamento Interno, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo estas últimas en coordinación con el Departamento de Emergencias de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. El Departamento integrará un registro interno de incidencias y reportes de servicios para seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 12.- La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio. Dicha programación deberá publicarse en medios oficiales o tabloneros municipales para conocimiento de la población.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 13.- La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o remodeladas que utilicen voltajes de alta o media tensión y que, por su ubicación, representen riesgo para la seguridad, deberán ajustarse a las normas de seguridad industrial y comercial emitidas por la Comisión Federal de Electricidad y a las disposiciones de este Reglamento, garantizando que se cumplan los criterios de protección civil y eficiencia energética establecidos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 14.- En toda obra de urbanización deberán definirse las áreas de acceso y distribución de energía eléctrica de manera estratégica, conforme a los dictámenes técnicos emitidos por el Departamento de Alumbrado Público y la Dirección de Obras Públicas. Dichas instalaciones deberán garantizar la seguridad de transeúntes y moradores, la durabilidad del sistema y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia eléctrica.

9=



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 15.- Los puntos de ingreso y conexión de energía eléctrica referidos en el artículo anterior deberán diseñarse con capacidad suficiente para permitir incrementos o reducciones de carga, suspensión y cortes de energía eléctrica, asegurando su protección contra sobrecargas, cortocircuitos y daños por factores ambientales, conforme a las especificaciones de la CFE y las NOM vigentes

ARTÍCULO 16.- En los edificios y zonas destinadas a vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser continua, eficiente y permanente, empleando todos los medios, tecnologías y recursos que para tal fin tenga asignado el Departamento de Alumbrado Público. Dicho servicio se mantendrá conforme a los principios de seguridad, sustentabilidad y eficiencia energética.

ARTÍCULO 17.- Los beneficiarios del servicio de alumbrado público deberán reportar de manera inmediata cualquier irregularidad o falla detectada. El Departamento contará con una línea telefónica y medios electrónicos para emergencias, y los vehículos destinados al servicio deberán portar en forma visible el número de unidad y los contactos oficiales. Asimismo, los vecinos están obligados a informar al Ayuntamiento sobre daños, actos de vandalismo o deterioro de la infraestructura eléctrica (redes, postes, transformadores o luminarias), para su pronta reparación o reposición. El incumplimiento de esta obligación podrá ser considerado falta administrativa conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO
OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DEL PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Son deberes de los fraccionadores cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de Fraccionamientos, la Ley de Obras Públicas y sus Servicios Número 266 del Estado de Guerrero, así como en el presente Reglamento. En todo proyecto de urbanización o fraccionamiento deberán incluir el diseño, instalación y entrega en funcionamiento del sistema de alumbrado público conforme a las normas técnicas de la Comisión Federal de Electricidad y a las disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 19.- Es deber de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público los dispositivos electrónicos o automáticos necesarios que permitan el encendido y apagado eficiente de las luminarias, preferentemente mediante fotoceldas, sensores o sistemas de control programado compatibles con tecnología LED. Dichos sistemas deberán ajustarse a los criterios de eficiencia energética y a las normas establecidas por la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 20.- Además de lo previsto en el artículo anterior, los fraccionadores deberán incluir en los sistemas de alumbrado público los dispositivos de protección y corte de energía eléctrica, debidamente aislados, protegidos contra manipulación y contruidos con materiales resistentes a la



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro. Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

intemperie. Estos deberán cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos señalados en los artículos anteriores, directamente o a través del Consejo de Colaboración Municipal, mediante obras por cooperación o a través de los mecanismos previstos en la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero. En todos los casos se observarán los principios de eficiencia, seguridad y transparencia en el gasto público.

ARTÍCULO 22.- Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales, de tala, construcción, instalación de anuncios, o cualquier otra que implique riesgo para las redes, postes, transformadores o aparatos del sistema de alumbrado público, deberán informar por escrito y con anticipación al Departamento de Alumbrado Público y a la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que se adopten las medidas preventivas correspondientes. Asimismo, deberán acatar las disposiciones de seguridad industrial y ambiental que establezca el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 23.- Los vecinos o comités de colonos interesados en la instalación, ampliación o mejora del servicio de alumbrado público deberán presentar solicitud formal ante las autoridades municipales competentes o directamente ante el Presidente Municipal. La solicitud podrá presentarse por escrito o mediante los medios digitales que habilite el Ayuntamiento, y deberá acompañarse de los documentos técnicos o informativos que permitan evaluar la viabilidad de la petición.

ARTÍCULO 24.- Las solicitudes para la instalación o ampliación del servicio de alumbrado público deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre completo, domicilio y firma de cada uno de los solicitantes.
- b) Croquis o plano de las calles, manzanas o espacios públicos para los que se solicita el servicio, con la ubicación precisa de los predios beneficiados.
- c) Anuencia expresa de los interesados para que las obras solicitadas se realicen bajo el régimen de derechos de cooperación, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal municipal y en la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero.
- d) Según la propiedad o tenencia de la tierra, serán solicitantes y responsables fiscales:
 - I. Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro del área beneficiada.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

II. Las personas físicas o morales que tengan derechos de posesión o uso sobre predios ubicados en el área de influencia.

El propietario del inmueble será solidariamente responsable con el ocupante o poseedor. Las solicitudes podrán presentarse en formato físico o digital en las ventanillas o plataformas que disponga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público podrán referirse también a la reconstrucción, ampliación o modernización de las instalaciones existentes, así como a la sustitución tecnológica de luminarias o cableado con el fin de mejorar la eficiencia energética o la seguridad pública.

ARTÍCULO 26.- Los solicitantes deberán manifestar por escrito que conocen y aceptan que el pago por las obras o instalaciones de alumbrado público se efectuará una vez concluidas y recibidas oficialmente. Los derechos de cooperación se determinarán conforme a las leyes fiscales municipales y deberán destinarse exclusivamente al financiamiento del servicio.

ARTÍCULO 27.- La instalación del alumbrado público se realizará conforme a los planos y programas de desarrollo urbano vigentes, observando las prioridades técnicas y de planeación establecidas por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Municipales. En todo caso, deberán respetarse los principios de seguridad estructural, armonización visual y eficiencia energética.

ARTÍCULO 28.- Las autoridades municipales, en coordinación con las dependencias estatales y la Comisión Federal de Electricidad, gestionarán la instalación, ampliación o modernización del alumbrado público. Los convenios que se celebren deberán incluir cláusulas de corresponsabilidad técnica, operativa y ambiental, así como mecanismos de supervisión y transparencia en la aplicación de los recursos.

ARTÍCULO 29.- Las colonias o asentamientos populares irregulares podrán ser dotados del servicio de alumbrado público una vez que sus habitantes o poseedores inicien y acrediten el proceso de regularización catastral y fiscal ante el Ayuntamiento. La dotación del servicio se realizará atendiendo criterios de viabilidad técnica, seguridad eléctrica y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades municipales otorgarán facilidades administrativas y asesoría técnica a los solicitantes del servicio de alumbrado público para que regularicen su situación catastral y fiscal, conforme a los programas municipales de ordenamiento urbano y desarrollo social.

ARTÍCULO 31.- El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados se prestará considerando un mínimo de densidad de población y construcción definitiva, conforme a los criterios técnicos de la Dirección de Servicios Municipales. La dotación del servicio se sujetará a estudios de viabilidad técnica y presupuestal, debidamente



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

motivados.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los fraccionamientos privados, los cuales se regirán por las disposiciones particulares que correspondan.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, PROYECTOS Y OPERACIÓN

ARTÍCULO 32.- La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal corresponderá a la Comisión Federal de Electricidad o a las empresas o instancias certificadas conforme a la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, bajo la supervisión técnica y administrativa del Ayuntamiento. El Municipio podrá participar directamente en las obras de instalación y mantenimiento siempre que cuente con la capacidad técnica y presupuestal requerida.

ARTÍCULO 33.- El mantenimiento menor será competencia del organismo o departamento designado por el Ayuntamiento; el mantenimiento mayor, por su grado de complejidad, corresponderá a la Comisión Federal de Electricidad o a las empresas contratadas bajo los lineamientos de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero. En casos de emergencia, el Ayuntamiento podrá realizar directamente las reparaciones urgentes, notificando posteriormente a la autoridad competente.

ARTÍCULO 34.- Los aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas, proyectos y operación del servicio, se resolverán conforme a los contratos, leyes y reglamentos aplicables, observando en todo momento los principios de eficiencia energética, economía de recursos públicos y sustentabilidad ambiental

CAPÍTULO SÉPTIMO
PAGO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

ARTÍCULO 36.- La base para el cálculo de este derecho será la que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 37.- El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. El pago se realizará dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se genere la obligación, ya sea en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones o plataformas digitales autorizadas para tal efecto.

ARTÍCULO 38.- Para efectos del cobro del derecho por alumbrado público, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad o con las instituciones financieras autorizadas. En dichos convenios deberá establecerse con claridad el importe del derecho, su



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

destino específico al mantenimiento y modernización del sistema, y los mecanismos de transparencia y contraloría social que garanticen el uso adecuado de los recursos. El pago podrá efectuarse junto con el consumo de energía eléctrica o por medios electrónicos habilitados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que se perciban por concepto del derecho de alumbrado público se destinarán exclusivamente al pago, mantenimiento, modernización y ampliación del sistema de alumbrado público, incluyendo programas de sustitución tecnológica con luminarias eficientes y sostenibles. El Ayuntamiento deberá informar anualmente en sesión de Cabildo y en medios oficiales el destino y aplicación de dichos recursos.

CAPÍTULO OCTAVO
RECURSOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 40.- Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidas y resueltas conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

Se sancionarán con especial rigor las siguientes conductas:

- a) A quien conecte, sin autorización, líneas o instalaciones particulares a las redes generales del servicio de alumbrado público.
- b) Al usuario que consuma energía eléctrica mediante instalaciones que alteren, eviten o manipulen los instrumentos de medición o control del suministro.
- c) A quien instale plantas o equipos de suministro sin las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente o de la Comisión Federal de Electricidad.
- d) A quien cause daño, destruya o altere intencionalmente la infraestructura del sistema de alumbrado público.
- e) A quien, por instalación inadecuada o mal orientada de luminarias, provoque contaminación lumínica o afecte la seguridad vial o ambiental.
- f) Cualquier otra acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 41.- Los organismos municipales competentes para conocer y resolver los casos de aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán la Tesorería Municipal, la Dirección Jurídica y la Dirección de Policía Preventiva, según la naturaleza de la falta o infracción. El procedimiento sancionador se llevará conforme a las disposiciones del Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42.- A quien cause daños, desperfectos o destrucción a las instalaciones del alumbrado público o a las obras relacionadas, se le impondrá una multa de hasta el equivalente a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, además de la obligación de reparar el daño.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

causado. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten

ARTÍCULO 43.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan conforme a las leyes aplicables

ARTÍCULO 44.- El infractor podrá recurrir las resoluciones emitidas en aplicación de este Reglamento mediante los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para todos los habitantes, dependencias y organismos del Municipio de Quechultenango.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, el día veintisiete del mes de Noviembre, del año dos mil veinticinco.

Por tanto pido se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Cabildo Municipal



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO
GUERRERO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024-2027

Lic. David Astudillo Morales
El Presidente Municipal Constitucional



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO
GUERRERO
2024-2027

Lic. Cinthia Mayvelin Gil Hernández
Síndica Procuradora Municipal.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

El Cabildo Municipal.

LIC. DAVID ASTUDILLO MORALES.
Presidente Municipal Constitucional.

LIC. CINTHIA MAYVELIN GIL HERNANDEZ
Síndica Procuradora Municipal.

ING. JORGE ANGEL MOYAO MORAS
Regidor de Desarrollo Urbano y Obras
Publicas.

Q.B.P. ANAYELI VILLANUEVA RIOS
Regidora de Salud Pública y Asistencia
Social.

C. BALTAZAR RAMIREZ JIMENEZ
Regidor de Desarrollo Rural, Participación
Social del Migrante y Asuntos Indígenas.

C. TERESA JIMENEZ CARRANZA.
Regidora de Cultura, Recreación,
Espectáculos, Deporte y Turismo.

C. LUIS FERNANDO MORENO VENALONZO
Regidor de Medio Ambiente y Recursos
Naturales.

C. ROSA ELIA LEYVA BOLAÑOS
Regidora de Educación y Juventud.

C. JAVIER GONZALEZ MORAS
Regidor de Comercio, Abasto Popular y
Fomento al Empleo.

C. OLIVIA ALEJO CARPIO
Regidora de Equidad y Género, de los
Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

PROFR. CEVERO ESPÍRITU VALENZO
Secretario General

Dirección: Plaza Principal S/N, Quechultenango, Gro.
Correo: contacto@quechultenango.gob.mx
Teléfono: (756) 474- 57-47

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO
SECRETARÍA GRAL.
2024-2027

